INFORME: Señor Juez, el término concedido en el auto inadmisorio venció sin pronunciamiento alguno de la parte interesada. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Departamento de Antioquia – Fondo de la Vivienda
Demandado:	Gelen Erissis Maturana Mosquera
Radicado:	050013103021-2022-00378-00
Asunto:	Rechazo por incumplimiento de requisitos

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que la parte interesada ningún pronunciamiento hizo tendiente a subsanar lo exigido en el auto proferido el 27 de enero pasado, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, orden en el cual el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la demanda presentada por el Departamento de Antioquia – Fondo de Vivienda contra Gelen Erissis Maturana Mosquera, por no haberse subsanado los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

Como la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d9a5d2af555b7c19c803f2fe988451e4dcec8b614bf85bc69b06562100881**

Documento generado en 20/04/2023 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica